

## LA FILIACIÓN: DE LA LEGALIDAD A LA RESPONSABILIDAD

*María Teresa Trillos*

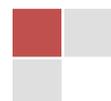
Para el derecho, la paternidad posee un estatuto natural, uno económico y uno jurídico. Natural porque biológicamente todo ser tiene padre y es producto de la unión de dos células procedentes de un hombre y una mujer. Sobre esto no hay discusión; el asunto se complica un poco al tener en cuenta que, si bien la maternidad es susceptible de prueba directa porque hace parte de un hecho: el alumbramiento, la paternidad requiere contar con inferencias y presunciones, como la existencia de cohabitación, relación sexual y aparte de eso, fidelidad en la mujer.

Pero, la llegada de un niño va más allá de ser un acontecimiento biológico y familiar, implica un nacimiento para el Estado, el nacimiento de una persona jurídica, lo cual tiene consecuencias que se materializan en DERECHOS Y DEBERES. Es aquí donde un asunto natural empieza a ser objeto de legislación, con el fin de regular los alcances y límites del vínculo entre padres e hijos.

El tercer estatuto, el económico, corresponde a que los padres deben atender obligaciones como cubrir las necesidades económicas de la crianza y educación de sus hijos, lo cual posibilita el que esos nuevos ciudadanos lleguen a ser personas de bien. A su vez, éstos reciben como legado los bienes de sus padres cuando mueren.

En estos términos la paternidad remite a una filiación: la calidad que el hijo tiene con respecto a su padre o madre, en relación con las circunstancias de la concepción y el estado civil de los progenitores. Aquí se habla de actos y hechos concretos, visibles o que se pueden inferir, frente a los cuales un sujeto está en capacidad de responder en términos como: "Lo hice..., si estuve allí..., es mi hijo, etc.". Además, es necesario que éste asunto sea regulado con miras a mantener un orden social y así cada uno pueda calcular los límites y consecuencias de su acto.

No se puede negar que el carácter particular de la norma, en tanto respuesta a las necesidades del vínculo social y como producto de la mentalidad dominante, está sujeta a cambios por fenómenos sociales, culturales y políticos, entre otros. Por ejemplo, no es igual la situación de la mujer, los hijos naturales y el concubinato en la legislación de 1887, que en la actual; en la primera hasta se sancionaba penalmente actos de ésta naturaleza; actualmente los hijos tienen los mismos derechos y la unión natural de hecho se considera sociedad conyugal.



Tampoco puede esperarse que las costumbres sociales, la forma en que la gente se relaciona, cambien simplemente porque la ley lo hace. Para que una ley se inscriba y se materialice en la práctica, deben existir previamente movimientos al interior de la cultura que tiendan a eso que se quiere instaurar; no sería necesario ni lógico que la ley tratara de regular algo que no se presenta. Posteriormente se debe dar todo un proceso de divulgación de la norma, en el que participan los medios de comunicación y la educación. Finalmente aparecen las instituciones estatales con su función correctiva y de sanción hacia los que no se acojan a la misma, como parte del proceso de establecimiento de una ley en lo social.

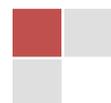
Si no se da este proceso al implantar una ley, posiblemente su cumplimiento se convierte en algo arbitrario al uso cultural y estará supeditado a la represión, como ocurre en regímenes absolutistas donde la ley generalmente no está al servicio del orden social sino de un nuevo orden establecido, y su fin es mantenerlo.

Es importante determinar lo que es susceptible de regulación y lo que no, al hablar de un aspecto como la paternidad. Existe un punto en donde los códigos civiles se convierten en un nudo y encuentran su mayor dificultad al suponer que se pueden equiparar responsabilidades de orden civil con la responsabilidad subjetiva. ¿Qué quiere decir esto? Que el vínculo entre las personas está supeditado a algo por fuera del derecho, lo pulsional, es decir, sujeto a las ligazones de la libido; aquello que posibilita la existencia de masas por encima de la agresividad; algo inherente a lo humano que tiende a la destrucción de sí mismo y del semejante.

Esto es algo que aparece en época posterior a las bases del Derecho Romano, constituye conceptos que introduce Sigmund Freud en su teoría y que cita de la siguiente manera en 1930 en su texto: "El Malestar en la Cultura":

*"...la inclinación agresiva es una disposición pulsional autónoma, originaria del ser humano..., la cultura encuentra en ella su obstáculo más poderoso..., la cultura es un proceso particular. al servicio del Eros, que quiere reunir a los individuos aislados, luego a las familias, después a etnias, pueblos, naciones, en una gran unidad: la Humanidad. Ahora bien, a este programa de la cultura se opone la pulsión agresiva natural de los seres humanos, la hostilidad de una contra todos y de todos contra uno. Esta pulsión de agresión es el retoño de la pulsión de muerte que hemos descubierto junto al Eros, y que comparten con este el gobierno del universo." (1).*

Entonces es factible asignar al individuo una condición civil por el tipo de filiación que posee y así mismo, asuma su responsabilidad a nivel jurídico y económico. Lo que no es posible de legislar y convertir en un derecho natural es la armonía entre los seres humanos y con ello el amor entre padres e hijos.



En nuestro país se considera un avance constitucional que el ejercicio de la maternidad aparezca dentro de los derechos del niño al amor y en los siguientes términos:

*"...Los primeros obligados a dar amor al niño son sus padres, de suerte que si hay una falta continua de amor hacia el hijo, no se está cumpliendo, propiamente, la maternidad... Entonces, si un padre o una madre incumplen con su obligación constitucional, no sólo están incurriendo en actitud injusta, sino que no están desempeñando ni la paternidad ni la maternidad, en estricto sentido, porque no ejerce la actitud debida conforme al derecho. La maternidad no es un mero asunto biológico, sino, ante todo, una actitud afectiva y espiritual que implica un status tendiente a la protección y promoción del menor, fundada en el amor (...)"*.  
(2)

Es solo un ejemplo, entre otros, de la forma en que se presenta la maternidad como una actitud afectiva tendiente a la protección, diciendo que no es mero asunto biológico como tal, sino fundado en el amor y bajo el supuesto de que quien se convierte en padre tiene que sentir afecto, comprometerse espiritualmente con ese ser y amarlo.

Si el ejercicio de la maternidad está sujeto al amor como afecto positivo entre los seres, ¿por qué es necesario legislarlo? ¿O es que en la maternidad existe algo que la hace no sujeta a lo natural?

Es importante aclarar que dentro de las legislaciones, el amor como imperativo ético es una figura reciente, atribuible a los movimientos de derechos humanos y derechos del niño, que han aparecido en este siglo, correlativos al lugar que el hombre y la familia han tomado en la sociedad y a la necesidad de defender al hombre de sí mismo. Mas no deja de ser problemática la negación consciente o no de la pulsión de muerte como inherente a la constitución humana.

Tampoco es tenido en cuenta que el ser humano lo es, en tanto está inscrito en el lenguaje, inmerso en la cadena significativa y es a partir de ese momento que el instinto desaparece como tal, es decir, como respuesta específica a estímulos concretos. Y es el deseo, cuya esencia es la falta instaurada por el lenguaje lo que entra en juego en la relación del hombre con el objeto. El significativo introduce el "engaño y la equivocación" en tanto puede saltar de un objeto a otro en una cadena sin fin.

Para el psicoanálisis, la filiación está supeditada al amor, pero a éste como correlato del deseo. La paternidad es una construcción donde ese objeto se convierte imaginariamente en un punto de fijación del deseo. Algo que aparentemente colma a la madre es ese niño, lo ha esperado por largo tiempo tras la renuncia a ese don preciado que el padre poseía, por la promesa de que algún día tendría uno propio. A su vez la madre, por su presencia, simboliza todo lo que a ese ser le puede faltar y se constituye en objeto de amor.

El padre solo merece ese lugar si más allá de engendrar, el hijo constituye para la madre la metáfora del amor a ese hombre, vía necesaria para poder cumplir con su función de instaurar un orden simbólico y transmitir el mensaje: mas allá de ti mismo existe algo para esa mujer.

Esto solo es posible si, a su vez, él ha tenido un padre real que lo obligó a renunciar a la madre como objeto, para acceder a la mujer y a su sexualidad. Renuncia que marca el fin de una relación de rivalidad, temor, amor y odio con el padre para ofrecerse a cambio en un polo de identificación, el deseo.

La función del padre es introducir la castración para evitar que su hijo, como Edipo Rey, descubra que no es posible ser esposo y a la vez hijo sin pagar un alto precio por ello.

A nivel psíquico el Superyó es un residuo del complejo de Edipo y la culpa aparece como su efecto subjetivo en el yo; en este punto es donde cada uno independientemente de su filiación se las debe arreglar. El sujeto puede responder ante esto, desde diferentes posiciones; una de ellas es el empuje a cometer un delito, para así enganchar su culpa a un hecho real que le haga soportable su carga. Es el caso de los llamados "criminales por conciencia de culpa" que ante la necesidad de recibir un castigo se ven abocados a cometer una infracción en donde aquella aparece como causa directa de la misma y no como su efecto, todo para evitar un destino más mortífero.

Otros en cambio, se justifican en frases como "yo no tuve un padre que me enseñara..." para no enfrentar la responsabilidad de su acto, asumiendo la posición del canalla, que siempre encuentra desde lo imaginario un motivo para que otro sea el que responda por él. Estos, mientras no se presente una rectificación subjetiva, serán imposibles de juzgar o de que entren en análisis.

Existen aquellos que toman distancia frente a la culpa, pero lo hacen desde una posición ética que incluye la palabra y la norma para hacerse cargo de sí mismo y de sus actos, lo cual les posibilita responder por ellos. A éstas personas Jacques Alain Miller los denomina "sujetos de la enunciación", es decir, aquel que está en posición de responder por lo que ha hecho y dicho, como el analizante o el imputable a nivel jurídico.

Es por estar sujeta a los avatares de lo más íntimo y perturbador (la muerte y su falta de representación), que la paternidad no se puede legislar como vínculo natural. El Estado no puede pretender que la relación entre los seres se equipare a las obligaciones que adquieren las instituciones públicas o privadas con los individuos. Puede hablarse de una significación jurídica de los vínculos, mas no de una obligación jurídica del mismo, pues en cuestión de sujetos es uno por uno el que tiene que construir su filiación. No es suficiente la mediación del ideal social del amor para enfrentar a la pulsión es necesario, sí un llamado al

sujeto en su dimensión ética, desde donde pueda responder, decidir y juzgar un acto como el ser padre.

### *Bibliografía*

AMEZQUITA, Josefina. *Lecciones de derecho de familia*. Bogotá, Temis, 1980. p. 323.

ENGELS, Friedrich. *El origen de la familia, la propiedad privada y el estado*. Santa Fe de Bogotá, Panamericana, 1995. p. 1-89.

FREUD, Sigmund. "El malestar en la cultura". En: *Obras completas*. Buenos Aires, Amorrortu, 1979. p. 57-65.

\_\_\_\_\_ "Psicología de las masas y análisis del yo". En: *Obras completas*. Buenos Aires, Amorrortu, 1979. p. 117-118.

\_\_\_\_\_ "Tótem y tabú". En: *Obras completas*. Buenos Aires: Amorrortu, 1979. p. 1-165.

LACAN, Jacques. *La ética del psicoanálisis*. Buenos Aires, Paidós, 1997.

p. 217-230.

\_\_\_\_\_ "Introducción teórica a las funciones del psicoanálisis en criminología". *Escritos: I*. México, Siglo XXI, 1984. p. 509.

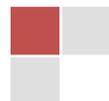
\_\_\_\_\_ "La significación del falo". *Escritos: 2*. Bogotá, Siglo XXI, 1984. p. 665-667.

\_\_\_\_\_ *El reverso del psicoanálisis*. Barcelona, Paidós, 1992. p. 91-40.

\_\_\_\_\_ *La relación de objeto*. Buenos Aires, Paidós, 1992. p. 199-285.

MILLER, Jacques-Alain. "Patología de la ética". En: *Lógicas de la vida amorosa*. Buenos Aire, Manantial, 1991. p. 61-74.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO. "Niñez y jurisprudencia". En: *Las nuevas doctrinas y la justicia para menores de edad en Colombia*. Santa fe de Bogotá: 1997.



*Citas*

1. FREUD, Sigmund. "El malestar en la cultura". En: *Obras completas*. Buenos Aires, Amorrortu, 1979. p. 117 y 118.
2. NARANJO, Vladimiro. Sentencia N.T339/94 de la Corte Constitucional.

Affectio Societatis

